REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo[1] por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiuno (21) de abril de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS-INDEGA S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-**2017-00613**-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en fallo del 11 de diciembre de 2020 resolvió condenar a la demandada al pago de $961.000 por concepto de vacaciones 2016, 961.000 por vacaciones de 2017, $1.004.000 por vacaciones de 2018, $1.004.000 por vacaciones de 2019, $1.004.000 por vacaciones de 2020; $2.178.266 de prima de vacaciones de 2016, $ 2.178.266 de prima de vacaciones de 2017, $2.275.733 de prima de vacaciones de 2018, $2.370.933 de prima de vacaciones de 2019 y $2.370.933 de prima de vacaciones de 2020. Tambien, condenó al pago de "las sumas que se causen con posterioridad a esta sentencia mientras el trabajador se encuentre incapacitado.

Esta Sala, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes, por sentencia del veintiuno (21) de abril de 2021 revocó el ordinal 1º de la sentencia en cuanto condenó a la demandada al pago de las vacaciones, en su lugar, la absolvió. Declaró probada la excepción de prescripción respecto a las primas extralegales de vacaciones causadas del 25 de julio de 2013 al 24 de julio de 2014, y del 25 de julio de 2014 al 24 de julio de 2015.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida. La Corte

[1] Recurso de casación demandante. (30/04/2021)

ha precisado que el interés del demandante "se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió. **Ahora, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia**". Auto de 27 de mayo de 2003, radicación 21.550. **(Negrilla e interlineado propio).**

Así las cosas, se tiene que entre las pretensiones no acogidas se encuentran las vacaciones extralegal por valor de $11.946.666,67; la prima extralegal de vacaciones por valor de $25.386.666,67; y las vacaciones por valor de $5.018.000, para un total **$42.351.333,33**. Por lo tanto, en el asunto sometido a estudio no le asiste interés jurídico económico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones adversas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **$109.022.520.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En firme la presente providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria

RADICACIÓN: ***25899-31-05-001-2017-00613-01***
MAGISTRADO DR :
DEMANDANTE: ***CIRJAMES OCHOA ALBARRACÍN***
DEMANDADO: ***INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A***

FECHA SENTENCIA	***1a. INSTANCIA***	***2a. INSTANCIA***	***CASACIÓN***

OBJETO DE LIQUIDACIÓN: *Realizar el cálculo de la liquidación de Vacaciones legales y convencional para los años 2013 a 2017,*

Liquidación de Vacaciones y Prima extralegal de Vacaciones por los 34 dias de salario				
Periodo de liquidación	*Desde*	*25/07/2013*	*Hasta*	*25/07/2017*
	Salario fijo mensual:		*$ 5.600.000,00*	
	Auxilio transporte:		*$ -*	
	Factor Variable		*$ -*	
	Salario diario:		*$ 186.666,67*	
	Días trabajados:		*1.440*	
Vacaciones	*Art. 29 , 30 Conv. Colectiva fl 67*		***$ 11.946.666,67***	
Prima de Vacaciones	*Art. 29 , 30 Conv. Colectiva fl 67*		***$ 25.386.666,67***	
		Total	***$ 37.333.333,33***	

Tabla Liquidación Crédito	
Vacaciones	*$ 11.946.666,67*
Prima de vacaciones	*$ 25.386.666,67*
Total Liquidación	***$ 37.333.333,33***

Fuente	*Art 29 , 30 de la Convención Colectva del proceso 2017-00613-01 , folios 26 , 67,*
Observaciones	*La Presente liquidación se encuentra sujeta a modificaciones por solicitud del despacho.*